

Nº Ref. Expte. 2017/557

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA ENTIDAD AENA AEROPUERTOS (AEROPUERTO DE LA GOMERA), PARA EL USO DE ESPECIES SILVESTRES -CAPTURA DE EJEMPLARES DE CONEJOS (*Oryctolagus cuniculus*) Y PERDICES MORUNAS (*Alectoris barbara*)- EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS DE LA GOMERA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de enero de 2017 y Nº de Registro de Entrada 13358, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Francisco Javier Franco Serrano, en su calidad de Director del Aeropuerto de La Gomera, relativa a la solicitud de prórroga para la autorización concedida para el control de especies silvestres en el interior de las instalaciones aeroportuarias por motivo de seguridad aérea.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

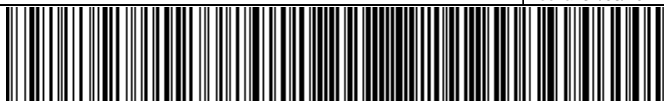

Tal como se recoge en el informe del Servicio de Biodiversidad de 20 de mayo de 2014, emitido de conformidad con el artículo 50.1 del *Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, de 6 de julio, de Caza de Canarias*:

De acuerdo con la documentación presentada el proyecto tiene como finalidad la captura de ejemplares de *Oryctolagus cuniculus* y *Alectoris barbara*, en el interior de las instalaciones aeroportuarias y todo ello por razones de seguridad aérea.

- En el periodo comprendido entre enero de 2017 y diciembre de 2022 se prevé el control de ejemplares.
- Que los métodos y los objetivos de la presente solicitud son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

Que en caso de captura accidental de cualquier otra especie, esta incidencia debe ser comunicada y proceder a lo que en cada caso se estime oportuno. Si el animal estuviera herido debe ser trasladado al veterinario que corresponda por parte de el Cabildo de La Gomera, y si éste estuviera cadáver debe procederse a su entrega en el mencionado Cabildo.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 30/03/2017 - 14:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 143 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 31/03/2017 10:43:25	Fecha: 31/03/2017 - 10:43:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FDn0kBK0kcAqE9X7RRPz82MUQWeyiqgT	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2017 - 13:37:08	



3. Que la actuación objeto del procedimiento es un supuesto sometido a autorización de uso de especies silvestres por tratarse de una captura para control de la fauna presente en las instalaciones aeroportuarias, aunque verse sobre una especie que, asimismo, cuente con la condición de especie cinegética.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico, incluyendo su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
- c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.
- g) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

En el presente supuesto consta que el control de fauna es imprescindible por seguridad en el tráfico aéreo, con objeto de prevenir accidentes; por lo tanto es una actuación tendente a garantizar la seguridad de las personas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 30/03/2017 - 14:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 143 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 31/03/2017 10:43:25	Fecha: 31/03/2017 - 10:43:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FDn0kBK0kcAqE9X7RRPz82MUQWeyiqgT	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2017 - 13:37:08	



Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies silvestres a la entidad AENA AEROPUERTO de La Gomera, para el uso de especies silvestres (captura de ejemplares de conejos (*Oryctolagus cuniculus*) y perdices morunas (*Alectoris barbara*)) en el interior de las instalaciones aeroportuarias, por concurrir la circunstancia del artículo 61.1.a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Perdiz moruna	<i>Alectoris barbara</i>
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>

En número indefinido.

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

El control de ejemplares de conejos y perdices en el recinto del Aeropuerto de La Gomera se efectuará por razones de seguridad aérea.

- Medios, sistemas o métodos a emplear:

Se realizará la captura mediante hurón y red para los ejemplares de conejos. En cuanto al control con la perdiz el método consistirá en batidas con perros para su ahuyentado, y las trampas serán cebadas con grano y agua y uso de reclamo. Tras la captura de los ejemplares de ambas especies se procederá a su suelta en otros lugares de la isla, como repoblación.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 30/03/2017 - 14:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 143 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 31/03/2017 10:43:25	Fecha: 31/03/2017 - 10:43:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FDn0kBK0kcAqE9X7RRPz82MUQWeyiqgT	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2017 - 13:37:08	



La solicitud es por cinco años de duración desde 2017 hasta 2022 , en el ámbito del recinto aeroportuario del aeropuerto de La Gomera.

- Personal encargado de realizar la actividad:

Personal que trabaja para AENA y que tiene experiencia en estas acciones.

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo con el medio natural y con el máximo respeto hacia él y las especies existentes, tanto las objeto de control como las presentes en el entorno.
- Que con el objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual (durante los tres primeros meses) , se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza los datos de los trabajos de campo (Localidades de captura, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año correspondiente.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza. En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- Anualmente deberá comunicar cualquier cambio en la composición del equipo encargado de las acciones, con objeto de recabar el correspondiente pronunciamiento administrativo.

- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 30/03/2017 - 14:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 143 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 31/03/2017 10:43:25	Fecha: 31/03/2017 - 10:43:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FDn0kBK0kcAqE9X7RRPz82MUQWeyiqgT	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2017 - 13:37:08	



anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización para el control de especies silvestres tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 y que podrá ser prorrogada previa solicitud expresa a tal efecto.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de La Gomera, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/html>.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Jesús María Armas Domínguez
LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 30/03/2017 - 14:25:46
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 143 / 2017 - Tomo: 1 - Fecha: 31/03/2017 10:43:25	Fecha: 31/03/2017 - 10:43:25
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0FDn0kBK0kcAqE9X7RRPz82MUQWeyiqgT	 
El presente documento ha sido descargado el 31/03/2017 - 13:37:08	